

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 360/2024

FECHA: 11/04/2024

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6281 – 28 de abril de 2024; págs. 7-12.-

Ley L N° 679 y Ley S N° 5185
Incrementos varios

Viedma, 11 de abril de 2024

Visto: El Expediente N° 10082-MSyJ-2024, del Registro del Ministerio de Seguridad y Justicia, las Leyes Provinciales L N° 679, L N° 2397, L N° 2432, L N° 2988 y S N° 5185, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto se tramita el otorgamiento de incrementos salariales a partir del mes de marzo del 2024, de carácter general y permanente; y un bono extraordinario por única vez de carácter no remunerativo y no bonificable complementario al incremento salarial, para el personal de la administración pública comprendido en las Leyes L N° 679 y S N° 5185;

Que el incremento salarial para el régimen de la Policía implica el aumento del valor del punto policial a pesos un mil cuatrocientos sesenta y cinco con cincuenta y ocho centavos (\$ 1.465,58);

Que la suma del concepto salarial denominado “suma remunerativa y bonificable Pol/Pen”, creada mediante Decreto Provincial N° 1166/23, (código de liquidación 89), quedará fijada conforme la escala jerárquica, cargos, agrupamientos y montos detallados en el anexo I del presente Decreto;

Que el Gobierno Provincial garantiza a partir del mes de marzo 2024, que todos los agentes, comprendidos en las Leyes L N° 679 y S N° 5185, perciban un neto teórico de pesos quinientos mil (\$ 500.000,00), para lo cual se crea para el régimen policial el concepto salarial “bonificación salario mínimo”, de carácter remunerativo y bonificable (código de liquidación 95). Y para el régimen del Servicio Penitenciario Provincial el concepto salarial “bonificación salario mínimo”, de carácter remunerativo (código de liquidación 95), cuyo monto será la diferencia entre el neto teórico establecido por grilla de cada jerarquía, conforme el agrupamiento y el monto mínimo garantizado;

Que se incrementa el monto de la “suma no remunerativa”, (código de liquidación 311), creada mediante Decreto N° 1652/05 asignada a la “beca” establecida en el Artículo 134° de la Ley L N° 679, a pesos sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y tres (\$ 65.433,00);

Que el incremento para el régimen del Servicio Penitenciario Provincial implica el aumento del valor del punto penitenciario, establecido por Decreto N° 597/17 a pesos un mil cuatrocientos sesenta y cinco con cincuenta y ocho centavos (\$ 1.465,58);

Que la suma del concepto salarial denominado “suma remunerativa y bonificable Pol/Pen”, creada mediante Decreto N° 1234/23, (código de liquidación 89), quedará fijada conforme la escala jerárquica, cargos, agrupamientos y montos detallados en el anexo II del presente Decreto;

Que la suma del suplemento particular denominado “suma no remunerativa penitenciaria”, creada mediante Decreto N° 1630/20, (código de liquidación 366), quedará fijada conforme la escala jerárquica, cargos, agrupamientos y montos detallados en el anexo III del presente Decreto;

Que, ante el contexto inflacionario que afecta la economía social, el Gobierno de Río Negro ha decidido otorgar de carácter complementario al incremento mencionado, un bono extraordinario, por única vez de carácter no remunerativo y no bonificable de pesos sesenta mil (\$ 60.000,00) al personal comprendido en los regímenes de la Policía y del Servicio Penitenciario Provincial, tanto

en actividad como en situación de retirado o pensionado, a fin de mitigar la caída del salario real frente al proceso inflacionario;

Que es intención del Poder Ejecutivo Provincial, trasladar estas medidas al sector pasivo de la Policía y del Servicio Penitenciario Provincial;

Que en el año 1996 la Provincia de Río Negro transfirió al Estado Nacional su Sistema de Previsión Social regulado por las leyes provinciales vigentes, con excepción de lo establecido en el Título Décimo de la Ley L N° 2432;

Que el Título Décimo de la Ley L N° 2432, según su texto original, regula el régimen de retiros y pensiones para el personal con estado policial de la Policía de la Provincia de Río Negro;

Que a su vez la Ley S N° 5185 en su Artículo 147° establece que la Ley L N° 2432 es la norma de aplicación al trámite de retiros y pensiones del personal penitenciario y sus derechohabientes;

Que la totalidad de las medidas establecidas en el presente Decreto tendrán alcance de la misma manera para los retirados y pensionados de la Policía y del Servicio Penitenciario de Río Negro que cuenten con alta previsional otorgado por ANSeS al momento de hacer efectivo el pago del mismo;

Que en el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, estos deberán ser considerados como un único titular a los fines del derecho al bono extraordinario establecido mediante el presente Decreto, percibiendo cada copartícipe idéntica proporción que aquella con la que se liquida su beneficio;

Que asimismo si una persona es titular de más de un beneficio, por ejemplo un beneficio de retiro y un beneficio de pensión, solo podrá percibir un bono;

Que el Artículo 2° de la Ley A N° 2397 faculta a los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial a dictar normas que regulen en sus ámbitos de aplicación el sistema de bonificaciones y adicionales personales y/o funcionales;

Que han tomado debida intervención los organismos de control, Asesoría Legal del Ministerio de Seguridad y Justicia, Secretaría de la Función Pública y Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro mediante Vista N° 0931-24;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Establecer, a partir del mes de marzo de 2024, el valor punto policial establecido por la Ley L N° 679, en pesos un mil cuatrocientos sesenta y cinco con cincuenta y ocho centavos (\$ 1.465,58).-

Artículo 2°.- Incrementar, a partir del mes de marzo de 2024, el importe de la “suma remunerativa y bonificable Pol/Pen”, creada mediante Decreto N° 1166/23 para los agentes comprendidos en el régimen policial Ley L N° 679, el que quedará fijado conforme a la escala jerárquica, cargos, agrupamientos y montos detallados en el anexo I del presente Decreto.-

Artículo 3°.- Crear a partir del mes de marzo del 2024, una suma denominada “bonificación salario mínimo”, de carácter remunerativo y bonificable solo con alcance para la liquidación del suplemento zona desfavorable, establecido en el Artículo 138, Inciso a) de la Ley L N° 679 , para todos los agentes comprendidos en dicha Ley, cuyo monto será la diferencia entre el neto teórico establecido por grilla de cada jerarquía conforme el agrupamiento y la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000,00).-

Artículo 4°.- Incrementar, a partir del mes de marzo de 2024, el importe de la “suma no remunerativa”, creada mediante Decreto N° 1652/05, (código de liquidación 311), asignada para la “beca”, establecida en el Artículo 134° de la Ley L N° 679, a pesos sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y tres (\$ 65.433,00).-

Artículo 5°.- Establecer, a partir del mes de marzo de 2024, el valor punto penitenciario establecido por Decreto N° 597/17, en pesos un mil cuatrocientos sesenta y cinco con cincuenta y ocho centavos (\$ 1.465,58).-

Artículo 6°.- Incrementar, a partir del mes de marzo de 2024, el importe de la “suma remunerativa y bonificable Pol/Pen”, creada mediante Decreto N° 1234/23 para los agentes comprendidos en el régimen del Servicio Penitenciario Provincial Ley S N° 5185, el que quedará fijado conforme a la escala jerárquica, cargos, agrupamientos y montos detallados en el anexo II del presente Decreto.-

Artículo 7°.- Incrementar, a partir del mes de marzo de 2024, el importe del suplemento particular denominado “suma no remunerativa penitenciaria”, creada mediante Decreto N° 1630/20, (código de liquidación 366), el que quedará fijado conforme a la escala jerárquica, cargos, agrupamientos y montos detallados en el anexo III del presente Decreto.-

Artículo 8°.- Crear a partir del mes de marzo del 2024, una suma denominada “bonificación salario mínimo”, de carácter remunerativo, (código de liquidación 95), para todos los agentes comprendidos en la Ley S N° 5185, cuyo monto será la diferencia entre el neto teórico establecido por grilla de cada jerarquía conforme el agrupamiento y la suma de pesos quinientos mil (\$500.00,00).-

Artículo 9°.- Otorgar, por única vez en forma excepcional, un bono extraordinario, de carácter no remunerativo y no bonificable, de pesos sesenta mil (\$ 60.000,00), a la totalidad del personal comprendido en las Leyes L N° 679 y S N° 5185, en situación de activo; como así también al personal retirado o pensionado que cuenten con alta previsional otorgado por ANSeS al momento de hacer efectivo el pago del mismo, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 10°.- Establecer que el bono establecido en el Artículo 9° del presente Decreto será abonado por la Provincia de Río Negro, al personal que revisten en actividad, de los regímenes de las Leyes L N° 679 y S N° 5185 por planilla complementaria en el mes de marzo del 2024.-

Artículo 11°.- En el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, éstos deberán ser considerados como un único titular a los fines del derecho a este subsidio, percibiendo cada copartícipe el porcentaje correspondiente.-

Artículo 12°.- La persona que sea titular de más de un beneficio sólo podrá percibir el bono extraordinario dispuesto por el presente por solo uno de los beneficios, no pudiendo acumularse.-

Artículo 13°.- Autorizar al Ministerio de Hacienda a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.-

Artículo 14°.- Autorizar al Ministerio de Seguridad y Justicia, para que por intermedio de la Subsecretaría de Articulación de Políticas del Ministerio de Seguridad y Justicia a cargo de la Unidad de Trámites Previsionales (UTP) suscriba los convenios e instrumentos necesarios con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), a los fines del cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.-

Artículo 15°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Seguridad y Justicia y el Señor Ministro de Hacienda.-

Artículo 16°.- Registrar, comunicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.-

FIRMANTES:

WERETILNECK.- Jara.- Sánchez.

NOTA DE BIBLIOTECA: consultar anexos en el Boletín Oficial.-